



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ESCUELA INTERNACIONAL DE INDUSTRIAS LÁCTEAS

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad y ámbito territorial.

1. La FUNDACION ESCUELA INTERNACIONAL DE INDUSTRIAS LÁCTEAS, (en adelante la Fundación), se constituye con carácter indefinido, por voluntad de sus fundadores, mediante la afectación sin ánimo de lucro y de modo duradero de los bienes y derechos que se detallan en la escritura de constitución, a la realización de los fines de interés general que se especifican en el artículo 5 de estos estatutos.

2. La Fundación es de naturaleza privada y de nacionalidad española y desarrollará sus actividades, principalmente, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 2.- Domicilio estatutario.

El domicilio estatutario de la Fundación se fija en C/ San Torcuato nº 11, Bajo, 49004 Zamora.

El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio estatutario, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de sus miembros, promoviendo la correspondiente modificación de los Estatutos con las formalidades establecidas en la legislación vigente.

Artículo 3.- Personalidad jurídica y capacidad de obrar.

La Fundación, tras su inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León, ostenta personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar.

Artículo 4.- Normas reguladoras.

1. La Fundación se rige por la voluntad de los fundadores manifestada en la escritura fundacional, por los presentes estatutos y, en todo caso, por las disposiciones legales vigentes.

2. El Patronato queda facultado para interpretar y completar los estatutos, mediante acuerdo adoptado por dos tercios de sus miembros.

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5.- Fines y actividades.

1. La Fundación tiene por objeto el cumplimiento de los siguientes fines de interés general:
Creación, promoción, impulso y gestión de la Escuela Internacional de Industrias Lácteas de Zamora, dedicada a la enseñanza, formación, divulgación y promoción de los sectores ovino, caprino, vacuno y lácteo/quesero.

2. Para la realización de los fines fundacionales, la Fundación habrá de llevar a cabo las siguientes actividades:

- a) Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines.
- b) Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

3. Además de las actividades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines, la Fundación podrá realizar actividades económicas en las condiciones previstas en la Ley.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ESCUELA INTERNACIONAL DE INDUSTRIAS LÁCTEAS

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Artículo 6. Destino de rentas e ingresos.

1. La vinculación del patrimonio fundacional a la consecución de los fines que constituyen el objeto de la Fundación se efectúa sin asignación de partes o cuotas a las diferentes actividades necesarias para cumplirlos.
2. La Fundación deberá destinar a la realización de las actividades necesarias para el cumplimiento de los fines, al menos, el 70 por ciento del importe de los siguientes ingresos, deducidos los gastos necesarios para obtenerlos:
 - a) Rentas y otros rendimientos que produzcan los bienes y derechos integrantes del patrimonio de la Fundación.
 - b) Ingresos netos procedentes de promociones, patrocinadores y colaboradores.
 - c) Aportaciones de los usuarios de los servicios que preste la fundación.
 - d) Subvenciones y donaciones concedidas para la realización de actividades.
 - e) Ingresos financieros.
 - f) Beneficios obtenidos en la enajenación de elementos patrimoniales que no formen parte de la dotación fundacional.
 - g) Otros ingresos recibidos para realizar actividades.
3. No se computarán a estos efectos las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación en el momento de la constitución o en un momento posterior, ni las contraprestaciones que se obtengan por la enajenación de los siguientes bienes o derechos, incluida la plusvalía que se pudiera haber generado:
 - a) Los aportados en concepto de dotación por el fundador o por terceras personas.
 - b) Los afectados por el patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.
 - c) Los bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle actividades para el cumplimiento de los fines, siempre que el importe obtenido se reinvierta en bienes inmuebles en que concurra dicha circunstancia.
4. La aplicación a los fines de los ingresos referidos en los apartados anteriores deberá materializarse en un plazo no superior a los tres ejercicios siguientes a aquél en que se perciban.
5. La parte de los ingresos que no sea obligatorio destinar a realizar las actividades previstas para el cumplimiento de los fines se podrán destinar por el Patronato a incrementar la dotación fundacional o a reservas.

Artículo 7.- Libertad de actuación.

Los recursos de la Fundación se entenderán vinculados al cumplimiento de los fines sin determinación de cuotas, por lo que el Patronato acordará lo que estime conveniente en relación con la aplicación de los recursos a las diferentes actividades a realizar para el cumplimiento de los fines.



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ESCUELA INTERNACIONAL DE INDUSTRIAS LÁCTEAS

Artículo 8.- Beneficiarios.

1. La actuación de la Fundación deberá beneficiar a colectividades genéricas de personas.
2. En aquellas actividades en que sea imprescindible limitar el número de los posibles beneficiarios, la determinación de los mismos se llevará a cabo de acuerdo con los criterios objetivos que previamente señale el Patronato, que ha de actuar en todo caso con imparcialidad y no discriminación.
3. En el caso de que los usuarios de los servicios que presta la fundación tengan que pagar una determinada cantidad por acceder a dichos servicios, el Patronato habrá de tener en cuenta que el importe exigido no suponga una limitación injustificada de los posibles beneficiarios.

Artículo 9.- Publicidad de las actividades.

El Patronato dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV. GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 10.- El Patronato.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación. Le corresponde cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, en los términos previstos en estos estatutos y en las disposiciones generales que resulten de aplicación, para lo que ostenta todas las competencias y atribuciones, pudiendo delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, salvo las referidas a los siguientes supuestos:

- a) Interpretación y modificación de los Estatutos.
- b) Aprobación de memorias, planes de actuación, cuentas anuales y presupuestos de la Fundación.
- c) Aprobación de Reglamentos de régimen interior de los centros que, en su caso, gestione la Fundación.
- d) Aprobación de las reglas para la determinación de los beneficiarios de la Fundación.
- e) Adopción de acuerdos de fusión, extinción y liquidación de la Fundación.
- f) Otorgamiento de poderes.
- g) Adopción de acuerdos o realización de actos que requieran autorización o ratificación del Protectorado.
- h) Constituir las comisiones ejecutivas que estime para un mejor gobierno de la Fundación. En dichas comisiones podrán delegarse las funciones y competencias que el Patronato estime conveniente, con las limitaciones que se señalan en el párrafo 1º de la Ley 13/2002.

Artículo 11.- Composición del Patronato:

1. El Patronato estará integrado por las sociedades, personas físicas o jurídicas fundadoras, con la consideración de patronos fundadores.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ESCUELA INTERNACIONAL DE INDUSTRIAS LÁCTEAS

2. El Patronato podrá acordar, por mayoría absoluta de sus miembros, el nombramiento de otros patronos en función de su apoyo a la Fundación, y al cumplimiento de sus fines.
3. En la escritura de constitución se designarán al Presidente, Vicepresidente y Secretario del Patronato, cuyo mandato tendrá una duración de 4 años.
4. Vencido el mandato inicial del Presidente, el Patronato, por mayoría absoluta de sus miembros, elegirá al nuevo Presidente de entre los patronos fundadores, por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.
5. Vencido el mandado inicial del Vicepresidente y del Secretario, el Patronato, por mayoría absoluta de sus miembros, elegirá a los nuevos titulares de dichos cargos por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. El Secretario del Patronato podrá no ser patrono, en cuyo caso, asistirá a las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto.
6. El cese como patrono de alguno de las personas que ocupen los cargos de Presidente, Vicepresidente o Secretario, determinará su cese en el cargo que desempeñe.
7. El Patronato, por mayoría absoluta de sus miembros, podrá acordar el cese de cualquiera de los cargos referidos en los apartados anteriores, sin que dicho acuerdo suponga el cese como miembro del Patronato.

Artículo 12. Funciones de los miembros del Patronato.

1. Corresponde al Presidente del Patronato presidir las reuniones del mismo y dirigir sus debates, así como la representación de la Fundación ante todo tipo de personas o entidades, salvo en aquellos supuestos concretos en que el Patronato delegue dicha representación en alguno de sus miembros u otorgue poderes al efecto.
2. Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en casos de ausencia, enfermedad o vacante y el ejercicio de las funciones y competencias que le sean encomendadas por delegación del Patronato.
3. Son funciones del Secretario:
 - a) custodia de la documentación referida al Patronato de la Fundación.
 - b) Levantar las actas de las reuniones del Patronato.
 - c) Expedir certificaciones, con el Vº. Bº. del Presidente, sobre el contenido de dichas actas.
 - d) Cualquier otra función que le sea encomendada por delegación del Patronato.
4. Los demás miembros del Patronato ostentan la condición de vocales y les corresponde, además de la participación con voz y voto en las sesiones, el ejercicio de las funciones y competencias que les sean encomendadas por delegación del Patronato.

Artículo 13. Comisión Ejecutiva Delegada.

1. La Comisión Ejecutiva Delegada es el órgano que actúa por delegación del Patronato, resuelve los asuntos que de modo concreto le encomiende aquél y, en general, hace el seguimiento de la actividad de la Fundación, dando cuenta de su actuación al Patronato.
2. La Comisión Ejecutiva Delegada deberá reunirse al menos dos veces al año, cuántas veces la convoque el Presidente, o lo soliciten al menos una tercera parte de sus miembros.



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ESCUELA INTERNACIONAL DE INDUSTRIAS LÁCTEAS

3. La Comisión Ejecutiva Delegada está integrada por un máximo de doce patronos, que serán seleccionados según el siguiente criterio:

- a) Tres miembros natos y permanentes, que corresponden a un representante de la Caja Rural de Zamora, un representante de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Zamora, y un representante de la Confederación de Organizaciones Zamoranas de Empresarios.
- b) Un miembro elegible entre las asociaciones profesionales nacionales que sean patronos de la Fundación.
- c) Cuatro miembros elegibles del sector lácteo/quesero que sean patronos de la Fundación.
 - Dos elegidos entre las empresas que facturen hasta 10 millones de euros,
 - Dos elegidos entre las empresas que facturen más de 10 millones de euros,
- d) Dos miembros elegibles del resto de sectores que no sean lácteo/queseros, y que sean patronos de la Fundación.
- e) Un miembro elegible representante de las Asociaciones regionales, que sean patronos de la Fundación.
- f) Un miembro elegible representante del resto de patronos que no estén comprendidos en los casos descritos en los puntos anteriores.

3. El Presidente y el Vicepresidente de la Comisión Ejecutiva Delegada serán los mismos que los del Patronato de la Fundación.

4. Los miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada deberán elegir, un Secretario, y nueve vocales.

5. Se consideran miembros fundadores los Patronos que estén incluidos en la escritura de constitución de la Fundación.

6. En las votaciones de la Comisión Ejecutiva Delegada el Presidente ejercerá el voto de calidad, que permitirá desbloquear un posible empate en la toma de decisiones.

7. Podrán asistir a las reuniones de la Comisión Ejecutiva Delegada, con voz pero sin voto, aquellos patronos que sean convocados al efecto por el Presidente en atención al especial conocimiento y experiencia que tengan de las materias a tratar.

8. La Comisión Ejecutiva Delegada será convocada por el Secretario, a iniciativa del Presidente, con una antelación mínima de quince días naturales, y de las reuniones que celebre se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas serán aprobadas en la siguiente reunión o por dos interventores nombrados por el Comisión Ejecutiva Delegada a propuesta del Presidente, entre los asistentes.

9. Los miembros del Comisión Ejecutiva Delegada no podrán otorgar su representación, que deberá ejercerse de forma personal, según el Artículo 10 de la Ley 13/2002.

10. Para la válida constitución del Comisión Ejecutiva Delegada será precisa la presencia de más de la mitad de sus miembros, siempre que entre ellos esté el Presidente o el Vicepresidente y el Secretario o Vicesecretario. En caso de ausencia o imposibilidad, el secretario y vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

ESCUELA INTERNACIONAL DE INDUSTRIAS LÁCTEAS

11. En caso de urgencia, la Comisión Ejecutiva Delegada podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, sobre propuestas concretas que sean remitidas por el Presidente por escrito y a las que los miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción.

12. La Comisión Ejecutiva Delegada dará cuenta de sus acuerdos al Patronato en la primera reunión que éste celebre.

Artículo 14.- Aceptación del cargo de patrono.

1. La aceptación expresa de sus cargos es requisito previo indispensable para que los miembros del Patronato puedan comenzar el desempeño de las funciones que les correspondan en el mismo.

2. Dicha aceptación podrá efectuarse mediante documento público; en documento privado con firma legitimada por Notario, o mediante comparecencia realizada en el Registro de Fundaciones.

3. Los patronos que se incorporen con posterioridad a la constitución del primer Patronato podrán aceptar sus cargos en una sesión de dicho órgano, quien lo acreditará ante el Protectorado y el Registro de Fundaciones mediante certificación expedida por el Secretario con el Vº. Bº del Presidente.

Artículo 15.- Duración del mandato.

1. La duración del mandato de los patronos será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. La decisión sobre la reelección o el cese de los patronos al vencimiento de su mandato se adoptará antes de que se produzca dicho vencimiento, por mayoría absoluta de los miembros del Patronato. El patrono afectado no podrá participar en la reunión en la que se decida sobre su reelección o cese.

2. En el caso de que se designe a personas físicas que sean titulares de un cargo en otra entidad o institución, serán patronos mientras sean titulares de dicho cargo.

Artículo 16.- Sustitución de los miembros del Patronato.

1. Las personas físicas desempeñarán personalmente sus funciones en el Patronato, sin que puedan actuar otras personas en su nombre, sean o no miembros del Patronato.

2. En el caso de las personas que sean miembros del Patronato por ser titulares de un cargo o función en otra entidad o institución, podrán actuar en su nombre las personas que puedan sustituirles en dicho cargo, de acuerdo con las normas de la entidad o institución de que se trate.

3. En nombre de las personas jurídicas que sean patronos, actuarán las personas físicas que hayan designado como representantes.

4. En caso de ausencia o enfermedad o vacante del Presidente, sus funciones serán realizadas por el Vicepresidente, y en ausencia de ambos, por el Patrono de mayor antigüedad, y en caso de empate, por el de mayor edad. En caso de ausencia del Secretario, al principio de la sesión se designará al patrono que ha de realizar dichas funciones.



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ESCUELA INTERNACIONAL DE INDUSTRIAS LÁCTEAS

Artículo 17.- Cese de los Patronos.

1. El cese de los Patronos de la Fundación se producirá cuando concurra alguna de las causas previstas en la Ley. La renuncia sólo será válida si se formaliza en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario, mediante comparecencia realizada en el Registro de Fundaciones, o manifestando de forma expresa su voluntad en una reunión del Patronato.

2. De conformidad con lo previsto en la regulación legal sobre el cese de los patronos, se establece como causa de cese el incumplimiento de las obligaciones de los patronos recogidas en el artículo 20 de estos estatutos. Cuando se advierta dicho incumplimiento por parte de alguno de los patronos, el Patronato podrá acordar la apertura de un procedimiento interno de comprobación con suficientes garantías de objetividad, y derecho de audiencia y presentación de alegaciones por parte del patrono afectado. Si se confirma el incumplimiento injustificado y reiterado de algunas de las referidas obligaciones, el Patronato podrá acordar su cese mediante acuerdo motivado. Los acuerdos sobre el cese de patronos solo podrán adoptarse con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de sus miembros, y se comunicarán de modo fehaciente a los patronos afectados. El acuerdo de cese se comunicará al Protectorado, adjuntando certificación literal de dicho acuerdo, expedida por Secretario del Patronato con el Vº Bº del Presidente.

Artículo 18.- Comunicación al Protectorado e inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

En el plazo máximo de un mes deberán comunicarse al órgano competente en materia de Protectorado los siguientes actos referidos al gobierno, administración y representación de la Fundación, acompañando documentos originales que posibiliten la inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León:

- a) Nombramientos, sustituciones, suspensiones y ceses de patronos.
- b) Aceptaciones y renunciadas efectuadas por los patronos.
- c) Designaciones de cargos en el seno del Patronato.
- d) Acuerdos de creación, modificación y extinción de comisiones u otros órganos colegiados.
- e) Delegación de facultades y otorgamiento de poderes.

La comunicación deberá realizarse acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 19.- Reuniones del Patronato y su convocatoria.

1. El Patronato se reunirá tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación, y en todo caso, antes de finalizar cada ejercicio, para aprobar el presupuesto del ejercicio siguiente, y una vez concluido el ejercicio, para aprobar las cuentas anuales del mismo.

2. Las reuniones serán convocadas por el Presidente, bien por iniciativa propia o a petición de un tercio de los miembros del Patronato.

3. La convocatoria se comunicará por cualquier medio que garantice su recepción, incluyendo los medios informáticos, electrónicos y telemáticos, con una antelación mínima

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ESCUELA INTERNACIONAL DE INDUSTRIAS LÁCTEAS

de quince días naturales, salvo que concurren circunstancias excepcionales, en cuyo caso podrán convocarse el Patronato con urgencia que las situación lo requiera. Estando presentes todos los Patronos, podrán acordar por unanimidad la celebración de una reunión del Patronato, en cuyo caso no será necesaria convocatoria previa.

4. En la convocatoria deberá constar el lugar, día y hora de celebración, así como el "Orden del Día" previsto.

Artículo 20.- Forma de deliberar y adoptar acuerdos.

1. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren la mitad más uno de sus miembros.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes a la reunión, salvo en los casos en que los presentes Estatutos se exige el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato. En estos supuestos se entenderá que los acuerdos se han adoptado por mayoría absoluta de los miembros del Patronato cuando hayan obtenido el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato previstos en los estatutos, descontando las vacantes que existan en el momento de celebración de la reunión en que se adopten.

3. Las reuniones del Patronato podrán celebrarse mediante videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

4. De todas las reuniones deberá levantarse acta por el Secretario y se transcribirá al correspondiente Libro de Actas, donde será firmada por el Secretario con el Vº. Bº. del Presidente. Por el Secretario se remitirá una copia del acta a todos los patronos en el plazo de los quince días siguientes a aquel en que se celebre por cualquier medio que garantice la recepción, incluyendo los medios informáticos, electrónicos y telemáticos.

5. Los acuerdos serán ejecutivos desde el momento de su adopción.

Artículo 21.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos.

1. Los Patronos tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Desempeñar sus cargos con la diligencia de un representante leal.
- b) Asistir a las reuniones del Patronato, informarse y preparar adecuadamente los temas a tratar.
- c) Abstenerse de obtener beneficios de cualquier tipo por su condición de patrono.
- d) Comunicar al Patronato cualquier circunstancia que pudiere afectar al normal desempeño de sus funciones.
- e) No revelar las informaciones, datos o informes a los que haya tenido acceso por su condición de patrono, ni utilizarlos en beneficio propio, directo o indirecto.
- f) Derecho a obtener información amplia y exhaustiva sobre todos los aspectos relacionados con el funcionamiento, actividad y situación de la Fundación, así como al contenido de las actas de las reuniones del Patronato.



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ESCUELA INTERNACIONAL DE INDUSTRIAS LÁCTEAS

g) Abstenerse de intervenir en todas aquellas situaciones en las que exista interés personal del patrono afectado, o de su cónyuge o persona con análoga relación de afectividad; familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, y sociedades o entidades controladas, directa o indirectamente, por él o por personas vinculadas en los términos antes señalados, o en las que tengan influencia en la adopción de decisiones.

2. Los miembros del Patronato responderán solidariamente frente a la Fundación por los daños y perjuicios que causen sus actos contrarios a la Ley o a los Estatutos y por los realizados sin la diligencia con que deben desempeñar el cargo.

3. No obstante, quedarán exentos de responsabilidad los patronos que hayan votado en contra del acuerdo y los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño, o, al menos, se opusieron expresamente al acuerdo.

Artículo 22.- Carácter gratuito del cargo de Patrono.

Los miembros del Patronato no podrán percibir retribución por el desempeño de su función, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de sus cargos les ocasione. El importe global de los gastos compensados a los patronos no puede superar el límite fijado en las normas vigentes.

Artículo 23. Contratación con personas o entidades vinculadas

1. Previa autorización del Protectorado, la Fundación puede contratar con alguno de los patronos, siempre que sea necesario y conveniente para el interés de la entidad y el cumplimiento de sus fines.

2. Habrá de acreditarse de forma objetiva que la contraprestación que haya de recibir el patrono con el que se pretende celebrar el contrato no sea superior a valor de mercado del bien, prestación o servicio que constituye el objeto del contrato.

3. Para adoptar el correspondiente acuerdo del Patronato se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

4. Lo previsto en los apartados anteriores resulta aplicable igualmente a los contratos que se celebren con personas físicas o jurídicas vinculadas con algún miembro del Patronato.

Artículo 24. Dirección y administración de la Fundación.

El Patronato deberá adoptar las decisiones oportunas para dotar a la Fundación de un sistema ordenado de dirección y administración de la entidad, que garantice la posibilidad de información y consulta de documentos por parte de los patronos y cualquier interesado que acredite legitimación, la seguridad e integridad de los archivos, la protección de datos de carácter personal y, en general, el cumplimiento de la normativa vigente.

Si el volumen de gestión lo justifica, el Patronato, por mayoría absoluta de sus miembros, podrá acordar la contratación de un Director, Gerente, Administrador, o cualquier otro cargo que se considere necesario para el buen funcionamiento de la Fundación, y para desempeñar las funciones de dirección ejecutiva y gestión operativa de la Fundación, en el marco de las posibilidades de delegación previstas en la Ley, otorgándole al efecto los poderes necesarios.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ESCUELA INTERNACIONAL DE INDUSTRIAS LÁCTEAS

CAPÍTULO V.- DOTACIÓN FUNDACIONAL Y PATRIMONIO.

Artículo 25.- Dotación fundacional.

La dotación de la Fundación estará compuesta por los siguientes bienes y derechos:

1. Dotación inicial de la Fundación, integrada por los bienes y derechos que figuran en la escritura de constitución.
2. Bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la fundación se aporten en tal concepto por el fundador o por terceras personas.
3. Bienes y derechos que se afecten directamente al cumplimiento de los fines fundacionales mediante acuerdo del Patronato con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros.
4. Importes del excedente del ejercicio que, en su caso, el Patronato acuerde destinar a incrementar la dotación fundacional, una vez reservado el porcentaje de los ingresos que deben destinarse obligatoriamente al cumplimiento de los fines y estén pendientes de aplicación en los futuros ejercicios.

Artículo 26.- Patrimonio de la Fundación.

1. El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.
2. El Patronato administrará con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.
3. Las inversiones financieras se gestionarán observando, en todo caso, los códigos de conducta aprobados por la Comisión Nacional del Mercado de Valores y el Banco de España para las entidades sin fin de lucro.
4. El Patronato realizará las actuaciones precisas para que todos ellos figuren a nombre de la Fundación en todos los Registros en que deban estar inscritos.

Artículo 27.- Adquisición, enajenación y gravamen de los bienes de la Fundación.

1. El Patronato podrá aceptar herencias, legados y donaciones que no lleven aparejada la asunción de cargas u obligaciones por parte de Fundación.
2. Cuando se trate de herencias, legados o donaciones con cargas, o sometidas a condición, su aceptación habrá de acordarse por mayoría absoluta de sus miembros; mayoría que también será necesaria para acordar la no aceptación de herencias, legados o donaciones. Dichos acuerdos se comunicarán al Protectorado en el plazo máximo de los diez días hábiles siguientes.
3. Cuando los intereses de la Fundación lo aconsejen, el Patronato podrá acordar la adquisición de bienes o derechos, sin que en ningún caso su precio pueda ser superior a su valor de mercado. Si la adquisición se efectúa con recursos que forman parte de la dotación fundacional, los bienes o derechos adquiridos también formarán parte de la dotación fundacional.
4. El Patronato podrá acordar la enajenación de los elementos que integran el patrimonio de la Fundación, y establecer cargas o gravámenes sobre ellos, siempre que sea



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ESCUELA INTERNACIONAL DE INDUSTRIAS LÁCTEAS

conveniente para los intereses de la Fundación, obteniendo previamente autorización del Protectorado en aquellos casos en los que la Ley lo exige.

5. En aquellos casos de enajenación de bienes o derechos que forman parte de la dotación fundacional, el precio o contraprestación que se obtenga también tendrán la consideración de dotación fundacional.

6. La enajenación de bienes y derechos de la Fundación deberá llevarse a cabo mediante procedimientos que garanticen la concurrencia pública y la imparcialidad, salvo en aquellos casos en que las circunstancias determinen la conveniencia de utilizar otros sistemas.

Artículo 28.- Comunicación al Protectorado de los cambios en la composición del patrimonio.

El Patronato comunicará al órgano competente en materia de Protectorado las operaciones de adquisición, enajenación y gravamen de bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, adjuntando los documentos exigidos en las normas reguladoras del Registro de Fundaciones de Castilla y León para su inscripción en el mismo.

CAPÍTULO VI.- CONTABILIDAD, PRESUPUESTOS Y CUENTAS ANUALES.

Artículo 29.- Contabilidad

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, de acuerdo con las normas y criterios establecidos en el Plan General de Contabilidad para las entidades sin fin de lucro que resulte aplicable.

2. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y de Cuentas Anuales, que habrán de ser legalizados por el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Artículo 30.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación coincidirá con el año natural.

Artículo 31.- Presupuesto de gastos e ingresos y previsión de cambios en la composición del patrimonio.

Antes de finalizar cada ejercicio, el Patronato aprobará el presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio siguiente, así como la previsión de cambios en la composición del patrimonio, y remitirá un ejemplar al Protectorado. También habrá de aprobar el Plan de Actuación en el que se reflejen los objetivos y las actividades concretas a realizar en el ejercicio siguiente.

Artículo 32.- Cuentas anuales.

1. Las cuentas anuales de la Fundación comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria y formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales que integran el régimen jurídico de las fundaciones de competencia de la Comunidad de Castilla y León.

Dichos documentos se ajustarán a los modelos establecidos en el Plan General de Contabilidad para las entidades sin fin de lucro que resulte aplicable en función de las características de la entidad.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ESCUELA INTERNACIONAL DE INDUSTRIAS LÁCTEAS

2. A iniciativa del Presidente, las cuentas anuales de cada ejercicio se formularán y aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del mismo, y se presentarán al Protectorado antes del día 30 de junio del año siguiente al que correspondan.
3. Junto con las cuentas anuales se aprobará y remitirá al Protectorado el Inventario General de bienes, derechos y obligaciones de la Fundación a fecha de cierre del correspondiente ejercicio.
4. Cuando las cuentas anuales hayan de someterse a informe de auditoría se formularán y aprobarán por el Patronato en el plazo máximo de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio.

CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 33.- Modificación de estatutos.

1. El Patronato podrá modificar los estatutos cuando estime que su contenido dificulta o impide cumplir los fines de forma satisfactoria, administrar y asignar los recursos de manera eficiente, adoptar las decisiones con la necesaria celeridad, y cuando concorra cualquier otra circunstancia que afecte a la diligente gestión y administración de la Fundación o al cumplimiento de sus fines.
2. El correspondiente acuerdo del Patronato requerirá el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros. Dicho acuerdo se elevará a escritura pública y se comunicará al Protectorado, adjuntando una copia autorizada de dicha escritura.

Artículo 34.- Fusión con otras fundaciones.

1. El Patronato podrá acordar, con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros la fusión mediante absorción de otra u otras fundaciones, si considera que dicha operación mejora las posibilidades de cumplimiento de los fines fundacionales, incrementa el patrimonio neto de la entidad sin adquirir cargas que puedan afectar la normal funcionamiento de la misma o a su posición social, y cuando concurren otras circunstancias que determinen la conveniencia de la operación para los intereses de la Fundación.
2. En el caso de que por el Patronato se considere que resulta imposible seguir cumpliendo los fines fundacionales, podrá acordar la fusión con otra u otras fundaciones que tengan fines análogos, aunque dicha fusión determine la extinción de la fundación que representa. El correspondiente acuerdo requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Patronato.
3. Los acuerdos del Patronato se comunicarán al órgano competente en materia de Protectorado de forma inmediata, acompañando el texto de lo convenido entre los Patronatos de las Fundaciones afectadas y una exposición razonada de las circunstancias que concurren.
4. Confirmada la no oposición del Protectorado, se otorgará la correspondiente escritura pública y se realizarán las actuaciones previstas en la Ley para su inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ESCUELA INTERNACIONAL DE INDUSTRIAS LÁCTEAS

Artículo 35.- Extinción y liquidación de la Fundación.

1. La Fundación se extinguirá cuando concurra alguna de las causas previstas en la Ley.
2. En los casos en que corresponde al Patronato apreciar la concurrencia de la causa de extinción, el acuerdo se adoptará con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los patronos, y quedará en suspenso hasta que sea ratificado por el Protectorado.
3. La ratificación del acuerdo de extinción por el Protectorado, así como la concurrencia de una causa de extinción en los supuestos en que no es necesario el acuerdo del Patronato, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato en la forma prevista en la Ley.
4. El haber que, en su caso, resulte de la liquidación se adjudicará a una o varias fundaciones que el Patronato considere más afines con el objeto de la fundación extinguida.
5. El acuerdo del Patronato de aprobación final de la liquidación, con la consiguiente adjudicación del haber resultante de la misma, se elevará a escritura pública, de la que se remitirá una copia autorizada al Protectorado para comprobación e inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

~~Handwritten scribble~~ *Kam*

~~Handwritten scribble~~

Handwritten mark

Olga Alonso

Handwritten scribble

~~Handwritten scribble~~

Benji's ~~Handwritten scribble~~